



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MAQUEDA

El pleno del Ayuntamiento de Maqueda, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio aprobó provisionalmente la ordenanza reguladora de la venta ambulante en esta localidad, acuerdo que sometido a exposición pública mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 142 de 28 de julio, ha sido elevado a definitivo, al no existir reclamaciones durante el período de exposición pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen local se publica el texto íntegro de la ordenanza definitivamente aprobada.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Con su aprobación se deroga la normativa anteriormente vigente.

Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Maqueda

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza dentro del término municipal de Maqueda.

Es de aplicación en los supuestos de ejercicio de la venta que se realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente bajo forma de un mercadillo en la plaza, vías públicas o cualquier otro lugar establecido al efecto por el Ayuntamiento de Maqueda y dentro de su término municipal. Sus preceptos son igualmente de aplicación a las ventas directas que de sus propios productos realicen agricultores y ganaderos.

Se exceptúa del ámbito de aplicación de la presente ordenanza el ejercicio de la venta en la vía pública y espacios acotados al efecto durante la celebración de las Fiestas Patronales.

Esta ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen local, 1.2º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 2/2010 de 13 de mayo de Comercio de Castilla-La Mancha, la Ley 7/1996 de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

Artículo 2. Funcionamiento y celebración del Mercadillo de Maqueda.

La venta en el Mercadillo tendrá lugar los días en que así se autorice por el Ayuntamiento y en principio, se celebrará los Sábados de cada semana en la plaza de la Constitución, en horario matinal, como es tradición.

El horario para la instalación, funcionamiento y recogida de los puestos del mercadillo será el siguiente:

- Instalación de puestos: de 7:00 a 9:00 horas.
- Venta de productos: de 9:00 a 14:00 horas.
- Recogida de puestos: de 14:00 a 14:30 horas.

Si por causas justificadas hubiera de levantarse algún puesto antes de la hora fijada, se efectuará manualmente dicha operación previa autorización del Ayuntamiento y de forma que no cause molestias a los usuarios.

No se autorizará la entrada al recinto de mercadillo de vehículos ni furgones, salvo para el montaje y desmontaje del puesto.

Artículo 3. Ubicación.

1. El Mercadillo ocupará los terrenos que designe el Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía.
2. Los puestos de venta ambulante se colocarán en lugares que no dificulten el acceso a viviendas, ni locales comerciales, así como tampoco la circulación peatonal, pasos de peatones y paradas de los servicios públicos y de urgencia.
3. El espacio que ocupará cada puesto será adjudicado por las Autoridades Municipales.
 - 3.1. El Ayuntamiento podrá modificar el número y recinto de mercadillos y mercados periódicos fijados en esta Ordenanza de acuerdo con la vigente normativa.
 - 3.2. Queda prohibida en este municipio cualquier otra forma de venta ambulante que no sea la recogida en esta Ordenanza.
 - 3.3. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante serán revocadas sin derecho a indemnización alguna en el momento que los titulares incumplan lo establecido la presente Ordenanza y demás disposiciones legales aplicables al ejercicio de esta modalidad de venta.
 - 3.4. El Ayuntamiento podrá modificar por razones de interés público y mediante resolución de Alcaldía motivada, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.



Artículo 4. Requisitos para el ejercicio de la venta y tasas.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

1. El ejercicio de la actividad de venta en Mercadillo sólo podrá llevarse a cabo previo otorgamiento de la pertinente Autorización Municipal. La obtención de la misma no excluye la de cualesquiera otros permisos o licencias que sean de la competencia de otras Administraciones Públicas.

2. Para el ejercicio de la venta en el Mercadillo de Maqueda el vendedor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.

- Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de producto objeto de venta.

- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, en su caso.

- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

- Satisfacer las tasas municipales para este tipo de venta.

- Tener disposición de justificantes de compra de los productos de venta.

- Tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de quejas y reclamaciones de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

La liquidación de la tasa para ejercer la actividad de venta ambulante dependerá de los metros concedidos a cada puesto autorizado y su abono será semestral mediante ingreso en la cuenta facilitada por el Ayuntamiento.

Cuota tributaria:

Metro lineal (día).....1,00 euro.

Fondo máximo autorizado entre 2,5 y 3 m máximo

Su abono se realizará en los primeros quince días de cada semestre, exclusivamente en la c/c facilitada por el Ayuntamiento de Maqueda.

Artículo 5. Productos autorizados.

1. Sólo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

2. No se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

3. Se permitirá la venta de productos como bollería, quesos, semiconservas, etcétera, cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estén debidamente envasados y permitidos en la legislación específica vigente.

4. No está autorizada la venta de material pirotécnico.

Artículo 6. Obligaciones de los vendedores.

1. El vendedor del Mercadillo deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de tirar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente señalados al efecto.

- El sitio ocupado por cada puesto quedará libre de desperdicios, cajas u otros utensilios a la finalización del horario de venta, siendo el titular de cada puesto responsable de cumplir esta condición.

- Ocupar únicamente el espacio que le ha sido asignado.

- Exhibir el precio en los artículos expuestos a la venta.

- Disponer los puestos y exhibir las mercancías de manera que no se entorpezca el paso de los peatones, queda prohibido la colocación de envases, cajas, mercancías y en general, cualquier objeto fuera del perímetro del puesto.

- Utilizar balanzas visibles en el pesaje de aquellos artículos que no pudieran ser vendidos por unidades.

- No se permitirá la venta voceada, ni anunciada mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

- La venta no podrá ser realizada por persona distinta a la que posee la licencia municipal y el suplente.

- Cumplir con las normas de esta Ordenanza y con las instrucciones que dicte la autoridad designada por el Ayuntamiento para ejercer las funciones de vigilancia y mantenimiento del orden del Mercadillo.

- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y de cuantas otras le fuesen aplicables por razón de la actividad que ejerzan.

- Acatar las órdenes de los Agentes de la Autoridad Municipal, así como las que reciban de los delegados que se designen por dicha autoridad en el Mercadillo.

- Evitar molestias al vecindario.

- Mostrar al público y en especial a cualquier Agente Municipal o Delegado del Mercadillo la autorización de instalación y el justificante de encontrarse al corriente de pago de las tasas municipales.

- Montar el puesto todas las semanas autorizadas salvo autorización municipal o motivo debidamente justificado.

- Cumplir los horarios de la actividad.

- Vender exclusivamente los productos autorizados en la licencia municipal.

**Artículo 7. Autorización municipal.**

1. El ejercicio de la actividad de venta en Mercadillo sólo podrá llevarse a cabo previo otorgamiento de la pertinente Autorización Municipal.

La obtención de la misma no excluye la obtención de otros permisos o licencias que sean de la competencia de otras Administraciones Públicas.

2. El período de vigencia de la autorización será de un año natural, renovable en la primera quincena del mes de enero, contado desde el 1 de enero al 31 de diciembre, o por el lapso de tiempo que reste hasta la terminación del año, en caso de que su otorgamiento se produzca después de iniciado este.

3. Las autorizaciones deberán especificar el tipo de producto cuya venta se autoriza. Serán concedidas por la Alcaldía a petición del interesado, previos los trámites que se estimen pertinentes y con carácter personal e intransferible.

4. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de Fiestas Populares y mercados específicos ocasionales, la autorización se limitará al período de duración de las mismas.

5. En la autorización se especificará:

- El nombre, domicilio y D.N.I. del titular y de la persona que puede hacer uso de la autorización en caso de que el titular sea persona jurídica.
- La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- El lugar donde se ha de efectuar la venta.
- Los días y horarios a los que se sujetará el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.
- Los metros asignados en el puesto.

6. La autorización municipal deberá ser exhibida por su titular, de forma visible y permanente, en el correspondiente punto de venta.

7. La autorización será personal e intransferible, pero podrá desarrollarse la venta por los familiares del titular de la misma o por sus empleados dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, debiendo acreditar en el Ayuntamiento su condición, mediante la presentación de la documentación acreditativa necesaria. En base a esa acreditación, el Ayuntamiento emitirá una autorización particular para la sustitución del titular que deberán exhibir junto a la autorización municipal del titular. En cualquier caso de sustitución, el sustituto deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

8. En todo caso se imputará al titular de la autorización la responsabilidad derivada de posibles infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

9. Los puestos que durante la celebración del mercadillo queden vacíos por la ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otros correspondiendo al Ayuntamiento la obligación de hacer cumplir esta norma.

Artículo 8. Solicitud y/o renovación de Autorización municipal.

1. La solicitud de autorización municipal se presentará en el Registro del Ayuntamiento, según impreso oficial (anexo I.A), acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante, acompañado del original para su compulsación, así como del suplente
- Una fotografía tamaño carnet, de las dos personas.
- Documentación acreditativa de encontrarse de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas así como en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social
- Relación y descripción de los productos que serán expuestos a la venta.
- Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a las que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observación.
- Carné de manipulador de alimentos en el caso de venta de productos alimenticios.

2. En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica (anexo 1.B) deberá presentarse, además de lo indicado anteriormente, documentación jurídica de la sociedad, fotocopia del CIF, haciendo constar en la solicitud el nombre, domicilio y DNI del empleado de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta. Así mismo deberá presentarse la documentación que acredite su condición de empleado de la entidad titular de la autorización y su alta en la Seguridad Social.

3. A las solicitudes deberán adjuntarse todos aquellos documentos que acrediten los méritos que se pretendan hacer valer a efectos de los criterios previstos en el artículo 9.

4. Si se solicita autorización para la venta en el Mercadillo de productos alimenticios autorizados según el artículo 5, para obtener autorización municipal, será requisito indispensable el informe favorable previo de la autoridad sanitaria competente que habrá de determinar si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretenden utilizar se ajustan a las reglamentaciones técnico sanitarias y otras normativas aplicables.

5. Para la renovación de la autorización municipal será necesario presentar una solicitud de renovación (anexo 2.A y 2.B), del mismo modo que para la solicitud inicial, adjuntando todos los documentos indicados en este artículo, según los casos, y cualquier otro documento que el Ayuntamiento requiera para la demostración de que se cumplen los requisitos del artículo 4.



6. Se establece el mes de diciembre como plazo para la presentación de solicitudes en relación a la renovación de autorización.

Artículo 9. Concesión de la autorización municipal.

1. Las Autoridades Municipales concederán la autorización atendiendo a los siguientes criterios:
 - Los autorizados del ejercicio anterior.
 - Los familiares de los autorizados que hubieran fallecido o causado baja por jubilación.
 - Los solicitantes en lista de espera del año anterior que, cumpliendo todos los requisitos exigidos en la Ordenanza y la normativa aplicable, se hubieran quedado sin puesto vacante.
 - Para el resto de solicitantes el Ayuntamiento podrá dar preferencia a aquellos vendedores que ofrezcan variedad en los productos a comercializar en el Mercadillo con respecto al resto de autorizados. Estos criterios se cumplimentarán con el de orden de presentación de solicitudes según resulte del número de entrada en el Registro del Ayuntamiento.
2. En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor más de una autorización para el ejercicio de la venta en el Mercadillo, dentro del período anual.
3. Los solicitantes que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la legislación aplicable para obtener la autorización municipal, se hayan quedado sin puesto vacante, formarán una lista de espera según el orden resultante de aplicar los criterios anteriores.
4. Si durante el año en curso existiera alguna vacante por fallecimiento o jubilación del titular, la misma se cubrirá por:
 - a) Los familiares.
 - b) Los empleados.
 - c) El primero de la lista de espera, descrita en el punto anterior.
5. Si la vacante es por revocación de la autorización, caducidad, renuncia o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se cubrirá con el primero de la lista de espera, descrita en el punto 3 de este artículo.

Artículo 10. Concesión de la autorización municipal.

1. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta en el Mercadillo de Maqueda se comunicará al interesado, mediante Resolución de la Alcaldía, por escrito en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de solicitud.
2. El interesado podrá recoger la autorización en el Ayuntamiento previo pago de la tasa correspondiente.
3. No obstante, cuando el interesado haya presentado la solicitud y la documentación exigida correctamente y las autoridades municipales hayan comprobado que cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta en el Mercadillo. Y así se lo haga saber expresamente, podrá instalarse de forma condicionada hasta que obtenga la autorización municipal. En este caso la tasa se liquidará desde el primer día en que instaló el puesto.

Artículo 11. Revocación de la autorización municipal.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta en el Mercadillo podrá ser revocada en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por renuncia del titular o caducidad de la Autorización, de conformidad con lo expresado por el artículo 7 de esta Ordenanza.
 - b) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
 - c) Por incumplimiento de la normativa aplicable.
 - d) Por aplicación del régimen sancionador previsto en el artículo 19 de la presente Ordenanza.
 - e) Por falta de asistencia del titular al mismo sin causa justificada, durante tres días consecutivos de celebración de mercadillo o cinco alternos en un semestre, salvo causa debidamente justificada mediante escrito motivado presentado en el Ayuntamiento.
 - f) Por no abonar el importe de la tasa en los casos que se halla sido requerido para ello en dos ocasiones.
2. En cualquier caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado, y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Artículo 12. Caducidad de la autorización.

La autorización se entenderá caducada cuando el peticionario no haya instalado el puesto, salvo causa justificada, en los quince días siguientes al de comienzo del período para el que se concedió autorización.

Artículo 13. Venta Ambulante.

1. Se prohíbe la venta a domicilio de bebidas y alimentos en todo el término municipal, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para la venta al público.
2. Prohibida la venta ambulante en este término municipal salvo el día autorizado de celebración del mercadillo municipal y en las condiciones establecidas en esta ordenanza.



3. Se podrá autorizar la venta de excedentes de productos agropecuarios a los productores locales en su propio domicilio siempre que lo soliciten y cuenten con la oportuna autorización.

En el caso que utilicen o ocupen la vía pública deberán cumplir los mismos requisitos del resto de los puestos del mercadillo.

Artículo 14. Funciones de inspección.

1. Las funciones de inspección, así como las relativas a la organización e intervención en las actividades reguladas por la presente Ordenanza corresponden a la Alcaldía, que podrá delegarlas en la Concejalía correspondiente.

2. En cualquier caso tales funciones abarcan las de vigilancia y garantía del debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en las disposiciones vigentes y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.

Artículo 15. Infracciones.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta en el Mercadillo de Maqueda serán responsables de las infracciones que cometan al contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza.

2. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía de acuerdo con la Legislación vigente.

3. Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción, habrá de procederse a instruir el correspondiente expediente administrativo, en el que se dará al interesado el preceptivo trámite de audiencia. En todo caso, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, la Alcaldía deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias correspondientes.

4. Las infracciones de la normativa contenidas en esta Ordenanza se clasificarán según su trascendencia en leves, graves y muy graves.

5. Se consideran faltas leves:

- El incumplimiento de las normas sobre funcionamiento de la actividad.
- Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación
- La venta de productos no mencionados en la autorización.
- El incumplimiento del horario autorizado.
- Incumplir las obligaciones de carácter higiénico-sanitario respecto al puesto o al lugar de venta.
- La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y desmontadas las instalaciones.

- El incumplimiento de las fechas y de los horarios establecidos para la venta.
- La ocupación para la venta de una superficie o espacio mayor que el autorizado
- No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.

6. Se consideran faltas graves:

- La reiteración de faltas leves
- La instalación del puesto sin la autorización pertinente
- La venta realizada por persona no autorizada.
- La falta de pago de la tasa municipal correspondiente.
- La desobediencia a las órdenes o indicaciones de las autoridades y agentes municipales y el desacato o desconsideración hacia los agentes de la autoridad
- Faltar el respeto al público o provocar intencionadamente en el mismo, reacciones susceptibles de alterar el orden.

- Vender artículos no permitidos o en malas condiciones higiénicas y/o sanitarias

7. Se consideran faltas muy graves:

- La reiteración de faltas graves.
- La obstrucción o negativa a facilitar información, vigilancia o inspección.
- Desobediencia, desacato, resistencia, coacción o amenaza al personal del Ayuntamiento o agentes de la autoridad. Así como la obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección, y el suministro de información falsa.
- La venta de artículos o productos en deficientes condiciones o cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.

9. Las faltas graves o muy graves comportarán, además de la revocación de la autorización, la declaración de inhabilitación del infractor para obtener ningún tipo de concesión, autorización o licencia a expedir por el Ayuntamiento de Maqueda para este fin.

Artículo 16. Sanciones.

1. La comisión de las infracciones anteriormente citadas, se sancionarán por las Autoridades Municipales de la siguiente forma:

a) Las faltas leves: con multas de hasta 750,00 euros y suspensión de la autorización por un período no inferior a dos días ni superior a cuatro.

b) Las faltas graves: con multas de hasta 1.500,00 euros y suspensión de la autorización por un período no inferior a cuatro días ni superior a ocho.



c) Las faltas muy graves: con multas de hasta 3.000,00 euros y suspensión total de la autorización municipal y de la posibilidad de obtener una nueva.

2. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones municipales, de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y el resto de normativa vigente aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional

En lo no previsto por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2010 de 13 de mayo de Comercio de Castilla-La Mancha, la Ley 7/1996 de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 199 /2010 de 26 de febrero por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y resto de normativa de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento con fecha 18 de julio, habiendo sido elevado el acuerdo a definitivo al no existir reclamaciones durante el período de exposición pública. Entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Maqueda 26 de octubre de 2017.-El Alcalde, Andrés Congosto Rodríguez.

N.º1.-5412